



RESOLUCIÓN No. CSJBOR23-90
3 de febrero de 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de cambio de compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, el artículo 4° y 5° del Acuerdo CSJBOA22-392 del 19 de agosto de 2022, conforme a lo establecido en sesión ordinaria del 1 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos recibido el 30 de enero de 2023, la doctora Hannia Rengifo Collazos, Juez Promiscuo Municipal de Santa Catalina, solicitó cambio de la fecha de compensatorio asignada para el día 30 de enero del año en curso, por haber laborado en turno de disponibilidad de control de garantías el día 29 de enero del 2023, en atención a que para esa fecha no le era posible disfrutar del mismo en tanto vencían acciones de tutela que debían ser decididas, por lo que sugirió que se le concediera el compensatorio para el día 31 de febrero del corriente año.

Los Acuerdos No. 2892 de 2002¹, PSAA08-5433 de 2008² y en especial, el parágrafo 4° del artículo 5° del Acuerdo No. CSJBOA22-392 del 19 de agosto de 2022³, disponen que los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute de compensatorio, siempre que se haga con antelación al turno que lo genera, haya una justa causa y no se altere la prestación del servicio:

“PARÁGRAFO CUARTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno presencial por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para el efecto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de tres días para su decisión en sesión ordinaria y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Las nuevas fechas para el descanso, no podrá coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial”. (Subrayado fuera del original)

Que verificada la solicitud de cambio de compensatorio presentada por la funcionaria judicial, se tiene que la causa que la genera consiste en que para el día hábil siguiente al turno de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías efectivamente ejercida el día 29 de enero de 2023, no le era posible disfrutar del compensatorio en tanto para esa fecha, esto es 30 de enero del 2023, vencían acciones de tutela que debían ser decididas.

No obstante, la solicitud no cumple con el requisito de temporalidad, pues la misma

¹ “Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penal acusatorio”

² “Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”

³ “Por medio del cual se establecen turnos de atención durante los fines de semana y festivos para los juzgados penales municipales con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, del 22 de agosto de 2022 al 19 de febrero de 2022”

Resolución Hoja No. 2
Resolución No. CSJBOR23-90
3 de febrero de 2023

debía ser presentada con antelación mínima de tres días, previo a la realización del turno que genera el compensatorio. En ese sentido, siendo que el turno de control de garantías se encontraba programado para el día 29 de enero del 2023, es claro que la solicitud de cambio de compensatorio debía ser promovida con anterioridad a dicha fecha, de manera que no es posible en esta oportunidad acceder a lo deprecado por la funcionaria judicial.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

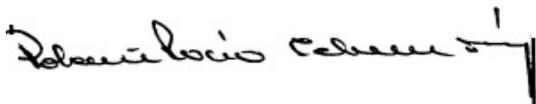
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: No autorizar el cambio de fecha de compensatorio concedido para el día 30 de enero de 2023, por el turno de control de garantías realizado el día 29 de enero de 2023, solicitado por la doctora Hannia Rengifo Collazos, Juez Promiscuo Municipal de Santa Catalina, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2º: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

M.P. PRCR/KYBS